

ANEXO III: Estatutos 2011, Madrid

CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. Con la denominación de Asociación Iberoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones, en lo sucesivo AHCJET, se constituye una Asociación sin fines de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad para obrar, que se registrá por los presentes Estatutos y los respectivos Reglamentos Internos.

ARTICULO 2. El domicilio de AHCJET, se establece en Madrid, España, calle Gran Vía nº 28, DP. 28013. La Asamblea General, por mayoría cualificada, podrá disponer que el domicilio se traslade a cualquier otro lugar, o abrir otras sedes en países del ámbito iberoamericano.

ARTICULO 3. AHCJET es apolítica, voluntaria y autónoma. Funcionará libremente, sin otra dependencia que la derivada de sus propios miembros.

ARTICULO 4. La duración de AHCJET es indefinida y podrá disolverse por acuerdo de los asociados, de conformidad con el procedimiento establecido en los Artículos 67 y siguientes.

ARTICULO 5. El idioma oficial de AHCJET es el español.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6. Podrán ser miembros de la Asociación:

a) las empresas operadoras de redes, infraestructuras y servicios de telecomunicaciones. Su incorporación se condicionará a la **posesión de un título habilitante** de cualquier naturaleza (licencia, concesión, u otra forma de denominación) en vigor **para la explotación de Redes, infraestructuras y Servicios de telecomunicaciones, y a estar operando y explotando los servicios de forma efectiva;**

b) los fabricantes de equipos de telecomunicaciones;

los organismos gubernamentales del sector actualmente asociados.

Siempre que estén legalmente constituidos, tengan sede en uno o varios países de Iberoamérica y se adhieran a los valores de la Asociación.

ARTICULO 7. AHCJET reconoce dos clases de miembros:

- A) Asociados
- B) Adjuntos.

Se establece una clasificación administrativa sólo aplicable a los miembros Asociados, con las siguientes características, a los efectos de reconocer el hecho de los grupos empresariales:

- Un grupo empresarial es aquel que opera en dos o más países incluidos en el ámbito de la asociación a través de empresas nacionales pertenecientes a dicho grupo
- Un grupo empresarial tendrá entre un mínimo de 2 empresas con categoría de asociadas y un máximo de 10 y, pudiendo contar con un número ilimitado de socios adjuntos (resto de empresas del grupo en el caso que supere 10 empresas en la Región)

ARTICULO 8. Serán miembros asociados:

- a) Los que hayan firmado el acta de constitución de AHCJET y cumplan lo estipulado en el artículo 6.
- b) Los que con posterioridad a la firma de dicha acta, soliciten a la Secretaría General su incorporación, aporten la documentación necesaria y manifiesten expresamente su intención de ser miembros asociados a la misma. La Secretaría General presentará al Consejo Directivo esta petición como informe previo a su consideración y, en su caso, aprobación, por la Asamblea General.
- c) sólo podrán ser miembros Asociados las empresas que cumplan los requisitos del Artículo 6 apartado a.

Entre Asambleas Generales, la Secretaría General consultará a los miembros del Consejo sobre la aceptación del nuevo miembro en el plazo de 7 días naturales. Si transcurrido dicho plazo algún Consejero se opusiese, la solicitud se elevará a la próxima Asamblea General. En caso de aceptación, la Secretaría General remitirá al resto de los miembros de la Asociación la solicitud para que se manifiesten sobre su ingreso en el plazo de 28 días contados desde la fecha de inicio de la consulta a los miembros del Consejo Directivo, es decir, 21 desde la finalización de la consulta a los miembros del Consejo Directivo.

Si no hubiere oposición de ningún miembro, se considerará acordada la aceptación del nuevo solicitante. Si algún miembro se opusiere, la solicitud para ser miembro será remitida a la próxima Asamblea General, para su aprobación de ser el caso.

Los Grupos Empresariales en su nota de solicitud, avalarán que todas las empresas que formen parte del mismo cumplen con lo estipulado en el Artículo 6.

ARTICULO 9. Serán miembros Adjuntos aquellas entidades señaladas en el Artículo 6 que expresamente manifiesten su intención de ser miembros de la Asociación y solicitar esta categoría. El procedimiento para el ingreso del nuevo miembro adjunto será el mismo establecido en el literal b del artículo 8.

ARTICULO 10. Los miembros Asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Gozar de las ventajas que, en su favor, se establecen en los presentes Estatutos y en los reglamentos internos que se dicten.

- b) Ser informados periódicamente de las actividades de AHCIENT
- c) Utilizar los resultados de las actividades de AHCIENT de acuerdo con las condiciones que se determinen en los presentes Estatutos y en los Reglamentos Internos.
- d) Ceder a otras entidades u Organismos de su país, su derecho de uso de los resultados de las actividades de AHCIENT, salvo disposición expresa en contrario.
- e) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales y a las reuniones específicas en las que estuvieran interesados.
- f) Delegar su representación en otro miembro Asociado.
- g) Proponer iniciativas de nuevas actividades a desarrollar en el marco de AHCIENT.
- h) Participar en la elección de cargos y ser elegidos para ellos.
- i) Formar parte de las Comisiones Permanentes y Grupos Especiales de Trabajo.
- j) Participar en seminarios, comisiones, estudios y en cuantas otras actividades fomente y coordine AHCIENT.
- k) Solicitar asistencias técnicas.

ARTICULO 11. Los miembros Adjuntos tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser informados periódicamente de las actividades de AHCIENT.
- b) Utilizar los resultados de las actividades de AHCIENT de acuerdo con las condiciones que se determinan en los presentes Estatutos y Reglamentos Internos.
- c) Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas Generales y a las reuniones específicas en las que estuvieran interesados.
- d) Gozar de las ventajas que, en su favor, se establecen en los presentes Estatutos y en los reglamentos internos que se dicten.
- e) Ceder a otras entidades u Organismos de su país, su derecho de uso de los resultados de las actividades de AHCIENT, salvo disposición expresa en contrario.
- f) Proponer iniciativas de nuevas actividades a desarrollar en el marco de AHCIENT.
- g) Formar parte de las Comisiones Permanentes y Grupos Especiales de Trabajo.
- h) Participar en seminarios, comisiones, estudios y en cuantas otras actividades fomente y coordine AHCIENT

ARTICULO 12. Son deberes de los miembros de AHCIENT:

- a) Cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias, y los acuerdos de la Asamblea General en la medida que sean compatibles con el régimen jurídico del país a que pertenecen.
- b) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que les correspondan
- c) Mantener la confidencialidad de las informaciones clasificadas como de distribución restringida, confidencial o privilegiada que reciban de AHCIENT.

ARTICULO 13. La calidad de miembro asociado o adjunto se pierde:

- a) Por renuncia expresa, mediante comunicación a la Secretaria General a más tardar el 31 de Diciembre del año en curso, siendo efectiva dicha baja, a partir del 1 de Enero del año siguiente. Dicha renuncia o modificación, no exime de la obligación de pago de la cuota de ese año.

Los miembros podrán cambiar su categoría enviando comunicación a la Secretaría General, quien lo pondrá en conocimiento del Consejo Directivo y de la siguiente Asamblea General, aplicándoseles los derechos y obligaciones de su nueva categoría a partir del 1 de enero siguiente a la fecha de toma de razón por la Asamblea.

b) Por violación grave de las disposiciones estatutarias o de las decisiones de la Asamblea General, cuando así lo acuerden por mayoría cualificada de los miembros asociados, excluyéndose para calcular este quórum al miembro afectado por la medida.

c) Los miembros que dejen de pertenecer a AHCJET, no tendrán derecho alguno sobre los bienes que formen el patrimonio de la Asociación.

Los miembros podrán cambiar su categoría enviando comunicación a la Secretaría General, quien lo pondrá en conocimiento del Consejo Directivo y de la siguiente Asamblea General, aplicándoseles los derechos y obligaciones de su nueva categoría a partir del 1 de enero siguiente a la fecha de toma de razón por la Asamblea.

CAPITULO III. **DE LOS OBJETIVOS, FINES Y VALORES DE LA ASOCIACIÓN**

ARTICULO 14 Son objetivos de AHCJET:

- Impulsar el diálogo público-privado
- Contribuir activamente para que el diseño y establecimiento de políticas públicas generadas en los distintos países iberoamericanos ,así como en las recomendadas por los organismos regionales u otros con poder de influencia, favorezcan el desarrollo del sector de las telecomunicaciones en la región;
- Promover y defender el interés común de los miembros de la Asociación y, en particular, desarrollar posicionamientos públicos en apoyo del sector ante la opinión pública y las distintas autoridades nacionales y regionales u otros organismos con incidencia en la región.
- Contribuir activamente al desarrollo de las tendencias y líneas de pensamiento de influencia en la región (mundo académico, líderes de opinión, etc.)
- Generar espacios singulares de interacción sectorial para promover la cooperación entre empresas, instituciones y organismos multilaterales

ARTICULO 15. Son fines de AHCJET promover y cooperar al desarrollo de los distintos aspectos técnicos, regulatorios, de capacitación, información y divulgación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) considerando en ellas las telecomunicaciones

ARTICULO 16. Son valores de la Asociación:

- a) La promoción de la cooperación entre los miembros de la Asociación.
- b) La protección de los intereses de sus miembros, armonizándolos con los de sus comunidades.

- c) El fomento de la innovación en los negocios de los miembros.
- d) El respeto a las leyes y la ética de los negocios.
- e) El impulso al desarrollo de las telecomunicaciones propiciando el servicio universal en Iberoamérica.
- f) La consecución de la excelencia en los servicios que presten sus entidades miembro.

ARTICULO 17. AHCIENT tendrá como misión principal contribuir al logro de los objetivos de sus miembros a través de:

- a) Formación de personal.
- b) Intercambio de información.
- c) Armonización de redes y servicios.
- d) La adopción y defensa de posiciones comunes.
- e) Preparación de estudios,
- f) Realización de congresos, seminarios.

CAPITULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 18. Son órganos de AHCIENT:

- La Asamblea General
- El Consejo Directivo
- La Secretaria General

De la Asamblea General

ARTICULO 19. La Asamblea General es el órgano supremo de la AHCIENT y estará integrada por los miembros Asociados.

Los miembros adjuntos podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General sin derecho a voto.

Para el ejercicio de sus derechos en la Asamblea General los miembros de AHCIENT deberán estar al día en el pago de sus cuotas.

ARTICULO 20. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

Las primeras se realizarán, al menos, una vez al año. Las reuniones extraordinarias se efectuarán por iniciativa del Presidente de AHCIENT, o a solicitud de miembros asociados que representen mayoría simple

Las reuniones ordinarias se celebrarán en el domicilio de AHCIENT, o en el que determine la Asamblea. Las extraordinarias se celebrarán en el lugar que determine el Presidente de AHCIENT.

ARTICULO 21. Corresponde a la Asamblea General en reunión ordinaria:

- a) Formular la política general de AHCIET
- b) Conocer y resolver sobre el informe de la Secretaria General respecto de las actividades de la Asociación.
- c) Fijar programas de trabajo a la Secretaria General y considerar los informes, recomendaciones y ponencias que esta le someta.
- d) Interpretar los Estatutos y aprobar sus modificaciones, así como aprobar y modificar los Reglamentos internos que se estimen necesarios para la buena marcha de AHCIET.
- e) Aprobar la exclusión de algún miembro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 15, aceptar o rechazar la incorporación de nuevos miembros y tomar conocimiento de la renuncia voluntaria a AHCIET.
- f) Elegir a los miembros del Consejo Directivo a que se refiere el artículo 34.
- g) Designar o renovar al Secretario General, otorgarle los poderes que fuesen necesarios, fijar su remuneración y la del personal de AHCIET.
- h) Decidir sobre la contratación de servicios de auditoría.
- i) Pronunciarse sobre la Memoria y Balance correspondiente a cada ejercicio y sobre el respectivo informe de auditoría, si lo hubiese.
- j) Aprobar el Plan de Actividades y el Presupuesto de AHCIET para el ejercicio siguiente.
- k) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el normal funcionamiento de AHCIET.
- l) Fijar la fecha y lugar de celebración de la Asamblea General Ordinaria siguiente.
- m) Conciliar y Arbitrar, a solicitud de las partes, en los conflictos que pudieran surgir.
- n) Crear y disolver las Comisiones Permanentes y los Grupos Especiales de Trabajo y nombrar y sustituir a los Presidentes, Vicepresidentes de Comisiones y Coordinadores de los Grupos Especiales de Trabajo, así como ratificar los nombramientos efectuados por el Consejo Directivo.

ARTICULO 22. DE LAS REUNIONES:

Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por la Secretaria General con un mínimo de dos meses de anticipación para las de carácter ordinario, y con un mes para las extraordinarias. En la convocatoria deberá constar lugar, fecha de celebración y agenda u orden del día. La agenda u orden del día de cada reunión de la Asamblea General será preparada por la Secretaria General en coordinación con todos los miembros. En su elaboración, se tendrán en cuenta los proyectos e iniciativas de los miembros que se comuniquen a la Secretaria General con suficiente antelación.

En las Asambleas Generales ordinarias, se podrán tratar temas que no figuren en la agenda u orden del día incluida en la convocatoria, siempre que hayan sido propuestos a la Secretaria General, y ésta los haya comunicado a los miembros con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su celebración y hayan sido aceptados por la Asamblea. En las Asambleas Generales extraordinarias sólo se podrán tratar temas que estén incluidos en la agenda u orden del día que acompañen a la convocatoria.

ARTICULO 23. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando estén presentes o debidamente representados la mitad más uno de los miembros asociados.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Requerirán mayoría calificada de los miembros asociados presentes o representados, los acuerdos relativos a la elección de Presidente, la aprobación del presupuesto anual y del plan

anual de actividades, el traslado de sedes, la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición y enajenación de bienes y remuneración de los órganos de representación.

No obstante, la Asamblea General podrá acordar la realización de actividades, estudios, consultorías y actividades similares por mayoría simple, siempre que la financiación necesaria no proceda de los presupuestos aprobados, ya que en ese caso y, de plantearse en Asamblea General, se debe contar con mayoría cualificada.

Una empresa Asociada podrá ostentar la representación ilimitada de otros Socios en la Asamblea General.

El poder de representación será enviado, previo al inicio de la Asamblea General, por escrito a la Secretaría General.

Se entiende por mayoría simple, la mitad más 1 de los votos posibles.

La mayoría cualificada ha de reunir las dos condiciones siguientes:

La 3/4 partes de los votos de miembros Asociados y, al menos, el 20% de los votos de los miembros Asociados que no formen parte de grupos empresariales.

En el evento que se produzca un cambio significativo en la composición de los miembros asociados, de manera que pueda verse afectada el mecanismo antes señalado de toma de decisiones, la Asamblea General podrá efectuar una revisión de los estatutos y modificarlo si así se aprobase por ésta.

ARTICULO 24. De la organización de las Asambleas.

La organización de cada Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, estará a cargo de la Secretaria General con la colaboración de los miembros del país donde se efectúe.

ARTICULO 25. Designación para asistir.

Los miembros de AHCJET deberán acreditar un representante para asistir a la Asamblea General mediante comunicación escrita u oral a la Secretaria General.

ARTICULO 26.

Los representantes de los Asociados serán quienes voten pudiendo, si así lo desean, ser asesorados por las personas que estimen convenientes y estos podrán participar en los debates de las comisiones de trabajo que eventualmente se creasen durante la Asamblea y ser escuchados en la misma, a expresa solicitud de esta.

ARTICULO 27. Las reuniones, sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente de AHCJET, los Vicepresidentes y el Secretario General de la Asociación, quien actuará como Secretario de la Asamblea.

ARTICULO 28. En las reuniones de la Asamblea General, se redactará el acta por el Secretario. El acta deberá contener los acuerdos adoptados por la Asamblea en la reunión

correspondiente. Antes de concluir la sesión, el Secretario procederá a la redacción definitiva del acta para su aprobación por la Asamblea. El acta será firmada por el Presidente, el Secretario General y los miembros presentes. Las actas aprobadas se pasarán al correspondiente libro que para estos efectos dispondrá la Asociación, del cual se podrán expedir certificaciones por el Secretario General. La Secretaría General enviará a cada miembro de AHCIET copia del acta de la sesión de la Asamblea

Del Consejo Directivo

ARTICULO 29. El Consejo Directivo es el órgano asesor en materias técnicas y de gestión; actuará como órgano decisorio en el intervalo entre las Asambleas Generales, en aquellas funciones que la Asamblea General le hubiere delegado, teniendo como misión principal analizar y estudiar el entorno y revisar sistemáticamente la orientación estratégica de la Asociación.

ARTICULO 30. Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Proponer a la Asamblea General las políticas de AHCIET, el presupuesto y el programa anual o plurianual de actividades de la Asociación.
- b) El Consejo Directivo podrá aprobar nuevas estructuras de cuotas siempre que estas sean a la baja. Asimismo, el Consejo Directivo en su segunda reunión anual podrá modificar el presupuesto a la baja y en el caso de modificación con incremento del presupuesto, dicho incremento no podrá exceder de un 10% del que haya aprobado la Asamblea General.
- c) Adoptar, en el intervalo entre las Asambleas Generales, las medidas adecuadas para la mejor marcha de AHCIET, el mejor funcionamiento de las Comisiones Permanentes, Grupos Especiales de Trabajo y Secretaría General, dentro de las políticas y pautas aprobadas por la Asamblea General.

Para la adecuada supervisión de dicho funcionamiento, podrá convocar a los Presidentes de las Comisiones Permanentes y a los Coordinadores de los Grupos Especiales de Trabajo a cualesquiera de sus reuniones, y acordar, si ello fuere necesario, la revisión provisional de sus mandatos. Asimismo el Consejo, teniendo en cuenta las necesidades de la Asociación, podrá crear Grupos Especiales de Trabajo.

d) Elegir provisionalmente entre sus miembros a las autoridades interinas del Consejo Directivo, en caso de que estos cargos queden vacantes entre las Asambleas Generales. Asimismo nombrará, entre Asambleas Generales, a los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones y a los Coordinadores de los Grupos Especiales de Trabajo, sujetos a ratificación por la Asamblea General.

e) Realizar las actividades que la Asamblea General le encargue expresamente.

ARTICULO 31. El Consejo Directivo, en el cumplimiento de sus cometidos, no podrá apartarse de las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos Internos, ni de los acuerdos, recomendaciones y mandatos de la Asamblea General.

El Consejo Directivo elaborará sus propias normas internas de trabajo y de funcionamiento, atendiendo a la división defunciones técnicas y de gestión, las que pondrá en conocimiento de la Asamblea General.

ARTICULO 32

El Consejo Directivo estará formado el Presidente, 4 Vicepresidentes y 8 Consejeros. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General y permanecerán en sus cargos un período de dos años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente por períodos iguales.

El presidente de AHCIET, presidirá el Consejo y los vicepresidentes de la Asociación actuarán como vicepresidentes de la reunión. De los 4 Vicepresidentes, 2 puestos serán para representantes de los Grupos Empresariales y 2 puestos para representantes de los Asociados Individuales.

Los representantes que designen las entidades que resulten electas deberán ser de alta calificación técnica y/o de gestión en la organización de las mismas.

El Secretario General asistirá a las reuniones del Consejo actuando como Secretario del mismo, con voz pero sin voto.

Para la elección de los miembros del Consejo Directivo, las entidades asociadas se integrarán en dos grupos formados por:

Grupos Empresariales: 4 puestos

Socios individuales: 4 puestos

Todos los miembros asociados con derecho a voto podrán ser elegidos miembros del Consejo Directivo y participar en la elección de sus miembros.

Las candidaturas de Presidente, Vicepresidente, Consejeros y Secretario General deberán ser recibidas por escrito en la Secretaría General, como mínimo 15 días antes de la celebración de la Asamblea General. La Secretaría General remitirá de inmediato estas candidaturas a los miembros de la Asociación para que tomen conocimiento.

De no recibirse dentro de ese plazo candidaturas suficientes para cubrir todos los cargos sometidos a elección, la Secretaría General informará de esta circunstancia al día siguiente de finalizar el mismo y anunciará los puestos vacantes. Las candidaturas a esos puestos podrán ponerse de manifiesto por escrito a la Secretaría General o comunicarlo a la Asamblea General en mismo momento de la elección.

La elección del Presidente y Vicepresidentes del Consejo Directivo se efectuará con anterioridad a la elección de los restantes miembros del Consejo.

Podrá postular a puesto de Consejero, la empresa que haya presentado en tiempo y forma, un candidato a Presidente o Vicepresidente y que no haya resultado electo.

Aunque los cargos de Presidente y Vicepresidentes son nominales (artículo 37) la misma empresa a la que estén vinculados no podrá optar además a ocupar un puesto en el Consejo Directivo.

ARTICULO 33.

La calidad de miembro del Consejo Directivo, incluyendo la Directiva, se pierde por:

a) Vencimiento del periodo para el cual fue elegido y no ser reelecto.

b) Inasistencia a dos reuniones consecutivas del Consejo. El Consejo Directivo analizará caso a caso la razón de la ausencia y su decisión sobre la procedencia o no de la misma figurará como acuerdo en el acta correspondiente. En caso de que el Consejo no haya encontrado justificación a la ausencia, esta constará como inasistencia.

En el caso señalado en el literal b) anterior, un nuevo miembro será elegido por la Asamblea General, de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior.

ARTICULO 34.

El Consejo Directivo se reunirá, como mínimo, dos veces al año en el lugar que se determine.

Una de las reuniones podrá realizarse de forma virtual si así se acordara previamente por los Consejeros

En caso de empate en votaciones que se efectúen en el seno del Consejo, el Presidente del mismo tendrá voto de calidad.

Los gastos de secretaria que originen las reuniones del Consejo, serán sufragados por la entidad anfitriona. Los gastos de viaje y viáticos de los miembros del Consejo estarán a cargo de la entidad a la cual cada uno pertenezca.

Del Presidente y Vicepresidentes

ARTICULO 35.

Tienen la consideración de cargos directivos de la Asociación: El Presidente, los Vicepresidentes y los miembros del Consejo Directivo. Los cargos de Presidente y Vicepresidentes de AHCJET serán desempeñados por las personas que acuerde la Asamblea a propuesta de cualquiera de los miembros asociados.

Las personas nombradas lo serán en razón de su vinculación a la entidad miembro de AHCJET. La duración de los cargos será por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por periodos de igual duración sin restricción en su reelección. Si quedara vacante el cargo de Presidente de la Asociación, el Consejo directivo decidirá cuál de los cuatro Vicepresidentes le sustituirá hasta la próxima Asamblea General. De ser necesario su reemplazo antes de la reunión del Consejo Directivo, lo será el Vicepresidente de mayor edad

Los cargos directivos de la Asociación no serán remunerados.

ARTICULO 36. Son funciones del Presidente:

a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General.

b) Presidir y dirigir los debates en las Asambleas y en el Consejo Directivo, cuidando de que se cumpla el orden del día y velando por la buena marcha de la reunión.

c) Supervisar las actividades de la Secretaría General.

d) Representar institucionalmente a AHCJET ante organismos ajenos a la misma, firmar junto al Secretario General que posee la representación legal, los convenios con otros organismos relativos a los objetivos y fines de AHCJET, los cuales quedarán sujetos a aprobación de la Asamblea General.

En casos excepcionales, y cuando así lo exigieren fundadas razones de interés para AHCIENT, el Presidente podrá firmar los convenios a que se hace mención en el párrafo anterior que podrá entrar en vigor provisionalmente desde el momento de su firma, y sujeta su entrada en vigor definitiva a la ratificación de la Asamblea General.

ARTICULO 37. Son funciones de los Vicepresidentes:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad de aquel, según el criterio establecido en el artículo 38.
- b) Llevar a cabo las actuaciones que el Presidente les delegue o encomiende.
- c) Las específicas que correspondan a cada uno de ellos de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General por áreas de actividad
- d) Supervisar las Comisiones Permanentes y Grupos Especiales de Trabajo.

De la Secretaría General

ARTICULO 38. La Secretaría General es el órgano técnico ejecutivo y coordinador de AHCIENT y tendrá como finalidad principal la ejecución de los acuerdos y recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. Tendrá su sede en el domicilio de AHCIENT.

Estará a cargo del Secretario General, designado por la Asamblea General quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO 39. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria General:

- a) Representar legalmente a AHCIENT
- b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, de acuerdo con el artículo 41, y administrar los asuntos de AHCIENT, de acuerdo con las políticas fijadas por la Asamblea General.
- c) Preparar un Plan Anual de Actividades y elaborar el Presupuesto de AHCIENT sometiéndolos al análisis del Consejo Directivo, que lo elevará a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Preparar y elevar a consideración de la Asamblea General la Memoria y el Balance Anual, acompañado del correspondiente informe de auditoría.
- e) Organizar las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y otras que les sean encomendadas por estos órganos al objeto de llevar a cabo las labores de secretariado de las mismas.
- f) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros, de acuerdo a estos Estatutos.
- g) Administrar los fondos de AHCIENT de acuerdo al presupuesto anual y al programa de actividades aprobado por la Asamblea General, incluyendo;
 - Aceptar, pagar, avalar cobrar, descontar, endosar y librar letras de cambio.
 - La apertura y operación de cuentas corrientes, de ahorro e ipfs (depósitos a plazo fijo).
 - Firmar y endosar cheques, ordenar transferencias y cheques bancarios.
 - Domiciliar pagos.
 - Solicitar talonarios.
 - Dar conformidad a saldos.
 - Transferencia a cuentas de la misma empresa.
 - Abrir cuentas de crédito.
 - Tomar dinero a préstamo.
 - Solicitar avales.
 - Comprar, negociar, pignorar, vender y constituir depósitos de valores.

- Abrir y arrendar cajas de seguridad.

Cabe conferirle cuantos poderes desee la asamblea otorgarle, siempre que no se encuentren expresamente reservados en los estatutos a otras instancias.

Para el ejercicio de aquellos poderes conferidos al Secretario General que impliquen endeudamiento de la Asociación, al margen de la gestión ordinaria, se requerirá la autorización previa del Presidente de la Asociación.

h) Contratar los recursos humanos y servicios, de acuerdo a las necesidades de ejecución de actividades, según el Presupuesto Anual aprobado.

i) Reunir información y estudiar los asuntos que tengan relación con los objetivos de AHCIET y los que determinen la Asamblea General y el Consejo Directivo, informando sobre ello oportunamente a los miembros.

j) Informar periódicamente al Consejo Directivo del resultado de sus actividades y proponer la ejecución de acciones para la optimización y eficacia de la Asociación.

k) Editar periódicamente la Revista AHCIET y demás publicaciones que acuerden el Consejo Directivo o la Asamblea General.

l) Delegar sus funciones en las personas de la Secretaría General que estime adecuado para facilitar la gestión de la Asociación.

ARTICULO 40. En caso de impedimento o ausencia del Secretario General, su sustituto será designado por el Presidente de AHCIET. Si el impedimento fuese absoluto, dicha designación regirá hasta la próxima Asamblea General. A los efectos de aplicación del presente artículo, no tendrá la consideración de ausencia los desplazamientos o viajes que realice el Secretario General en comisión de servicio.

ARTICULO 41. Cada miembro de la Asociación designará por escrito su coordinador general de enlace entre su entidad y la Secretaria General, a través del cual se canalizará toda la correspondencia e información. En la medida de lo posible, el coordinador general deberá ser personal cualificado de la alta dirección de la empresa.

CAPITULO V. **DE LAS ACTIVIDADES**

ARTICULO 42. Corresponde principalmente a AHCIET la realización de cualquier actividad relativa a contribuir a la capacitación ciudadana y de funcionarios públicos, vinculados a la preparación de políticas públicas y administraciones, sean estas estatales, federales, nacionales, regionales, locales, etc.

Promover la utilización de las TIC por los distintos actores sociales y económicos.

ARTICULO 43.

Las actividades descritas en el artículo anterior pueden ser, con carácter no limitativo, las siguientes:

1. Intercambio de información
2. Organización de Seminarios sobre los distintos aspectos relacionados con el sector.
3. Elaboración y distribución entre sus miembros, Revistas, Publicaciones e informaciones de carácter general
4. Coordinación de criterios ante Organismos.

5. Realización de estudios conjuntos.
6. Intercambios temporales de personal.
7. Coordinación de Asistencias técnicas.
8. La celebración de concursos y fijar los premios correspondientes.

ARTICULO 44. Ante una iniciativa de actividad, cada uno de los miembros podrán adherirse y participar en la medida de sus intereses y posibilidades, o por el contrario, podrá renunciar a su participación.

ARTICULO 45. Los resultados de las actividades de AHCIENT podrán ser utilizados por todos los miembros de la Asociación. A este respecto, los miembros partícipes de una actividad, en el momento de su finalización, determinaran las condiciones bajo las cuales tales resultados podrán ser utilizados por los restantes miembros, salvo en lo que tal uso se encuentre regulado en los presente Estatutos y los respectivos reglamentos. Las condiciones para la admisión de un nuevo partícipe de una actividad en curso se fijaran por acuerdo entre las partes.

En todo caso, las condiciones para la utilización de los resultados de las actividades de AHCIENT por sus miembros, se fijaran según un espíritu de máxima colaboración mutua.

ARTICULO 46. La Secretaría General podrá constituir un Centro de Información y Documentación y ofrecerá servicios de información a los miembros de AHCIENT que podrán facturarse de acuerdo a los criterios que fije la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

ARTICULO 47. Todos los miembros de AHCIENT tendrán derecho a participar en los Seminarios que se organicen en el seno de las mismas.

ARTICULO 48. La Secretaria General podrá fijar cuotas de inscripción para determinadas actividades programadas anualmente.

ARTICULO 49. Con la periodicidad que la Asamblea General determine y en los casos que el Consejo Directivo o el Secretario General lo dispongan, se organizarán encuentros de expertos a efectos de adoptar posiciones sobre los aspectos en los que es deseable una coordinación de criterios entre los miembros de AHCIENT y en el que se sugerirán las estrategias a ser presentadas posteriormente en aquellos foros internacionales que sean pertinentes.

ARTICULO 50. AHCIENT podrá fomentar y la Secretaria General coordinará el intercambio de personal técnico entre sus miembros.

Los acuerdos de intercambio se formalizarán entre los miembros que los suscriban y se efectuarán de forma que no se requiera, por este concepto, compensación económica alguna.

ARTICULO 51. AHCIENT fomentará y coordinará la creación de becas para la formación técnica del personal de entidades miembros. Asimismo, ofrecerá becas para sus miembros con cargo a su presupuesto ordinario, cuando así lo acuerde la Asamblea General. Los miembros de AHCIENT pondrán a disposición de la Secretaria General, que coordinará esta actividad, tanto las necesidades como las disponibilidades para la recepción y/o el envío de becarios.

ARTICULO 52. Todo miembro de AHCIENT podrá solicitar de otro miembro, directamente o a través de la Secretaría General, ASISTENCIA Técnica. Si es solicitada a través de la Secretaría General, se regirá por el Reglamento Interno.

ARTICULO 53. Periódicamente, la AHCIENT elaborará y distribuirá entre sus miembros la Revista AHCIENT, la cual podrá tener carácter público. Los gastos de edición y distribución de la Revista correrán a cargo del presupuesto básico de la AHCIENT. La revista de la Asociación podrá venderse a terceros.

CAPITULO VI.
DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y GRUPOS ESPECIALES DE TRABAJO

ARTICULO 54. Para llevar a cabo sus actividades AHCIENT podrá crear Comisiones Permanentes, y/o Grupos Especiales de Trabajo a los que se le encomendarán cuestiones técnicas específicas y contratar Consultores

ARTICULO 55. Las reuniones de las Comisiones Permanentes se celebrarán en las sedes de los miembros de AHCIENT participantes en dichas Comisiones, por turno rotativo de países. Los gastos de Secretaria a que den lugar tales reuniones correrán a cargo del miembro en cuya sede las mismas se celebren. La Asociación podrá prever un determinado número de becas para cubrir los gastos ocasionados por el desplazamiento de los delegados a las Comisiones Permanentes. Los gastos originados por las reuniones de Grupos Especiales de Trabajo correrán a cargo del Presupuesto de AHCIENT.

ARTICULO 56. Todos los miembros, estén o no representados en una Comisión, recibirán la totalidad de la documentación objeto de estudio en dicha comisión, así como los informes del Presidente de la misma.

CAPITULO VII:
DE LA COORDINACION ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES

ARTICULO 57. AHCIENT podrá participar en los organismos nacionales, regionales y/o Internacionales de acuerdo a las características exigidas por dichos organismos y dentro de los límites establecidos por los Estatutos vigentes.

ARTICULO 58. AHCIENT podrá presentar posiciones comunes y/o contribuciones ante los organismos citados en el artículo anterior.

ARTICULO 59. La Secretaría General de la Asociación representará a la misma ante los organismos internacionales, pudiendo designar en función de los contenidos y previa consulta al Presidente de AHCIENT, a las personas mas adecuadas en representación de la Asociación.

CAPITULO VII.

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTICULO 60. El patrimonio de AHCJET estará constituido por todos los bienes y derechos que adquiera a título oneroso o gratuito, tales como:

1. las cuotas fijadas a pagar por los miembros,
2. los ingresos procedentes de la venta de publicaciones o prestaciones de servicios,
3. donativos, legados y subvenciones.

Corresponde al Secretario General la conservación y administración de dicho patrimonio.

ARTICULO 61. Para el cumplimiento de sus fines, AHCJET contará con un presupuesto que anualmente aprobará la Asamblea General Ordinaria estableciéndose el cierre del ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 62. AHCJET contará con las cuotas que, en la cuantía fijada por la Asamblea General, se obligan a satisfacer los miembros en el modo, tiempo y forma previstos. Los superávits que pudieran producirse se acumularán al nuevo ejercicio o podrán ser deducidos, por la Asamblea General, de las cuotas a designar para el ejercicio siguiente. Los miembros están obligados a cubrir los déficits eventuales del balance definitivo aprobado por la Asamblea General. Serán también recursos de AHCJET los donativos y legados que pudieran hacerse por asociados o terceros, las subvenciones de carácter oficial o particular, los ingresos procedentes de la venta de publicaciones o prestaciones de servicios, u otros ingresos.

ARTICULO 63. La Asamblea General determinará anualmente el número de niveles de las cuotas que deberán aportar sus miembros y los factores a considerar para la determinación de la que corresponda a cada miembro.

En caso de que se requieran aportaciones extraordinarias, la Asamblea General determinará las cuotas complementarias que correspondan.

ARTICULO 64. AHCJET podrá recibir fondos de los miembros para constituir depósitos individualizados que permitan agilizar el pago de los gastos originados por las actividades en las que aquellos participan.

ARTICULO 65. La moneda en la que se harán los pagos y aportaciones será en dólares USA (Estados Unidos de Norteamérica) o el equivalente en la moneda en curso legal en el domicilio de AHCJET.

ARTICULO 66. Los miembros no responden por las obligaciones patrimoniales que pueda contraer AHCJET, ni por los compromisos pecuniarios, que deberán cubrirse únicamente con los recursos indicados en los artículos anteriores. En consecuencia, los bienes propios de los miembros están exentos de toda responsabilidad.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION

ARTICULO 67. Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General, convocada al efecto, podrá acordarse la disolución de AHCJET, aprobada por la mayoría cualificada de sus miembros Asociados.

ARTICULO 68. Acordada la disolución, la misma Asamblea General designará una Comisión fijando sus facultades y atribuciones, para que, dentro del plazo que aquella determine, efectúe la liquidación de AHCJET.

ARTICULO 69. La Comisión Liquidadora rendirá cuentas de su cometido a la Asamblea General, en reunión extraordinaria convocada al efecto. Los excedentes de liquidación, si los hubiere, se aplicarán a actividades de fomento de la investigación en telecomunicaciones, prioritariamente mediante becas para la formación de profesionales.